

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SÁBADO 24 DE MAYO DE 1947

NUMERO 10303

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 55 de 15 de Mayo de 1947, por la cual se resuelve consulta.

Resolución N° 57 de 16 de Mayo de 1947, por la cual se concede permiso.

Sección de Gobierno

Resolución N° 246 de 15 de Mayo de 1947, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Consular

Resolución N° 1202 de 16 de Mayo de 1947, por la cual se reconoce a un Consúl.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1158 de 12 de Mayo de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 2167 de 14 de Mayo de 1947, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias Agropecuarias

Decreto N° 2629 de 27 de Enero de 1947, por el cual se confirma la concesión de una marca de fábrica.

Subdirección de Inspección, Control y Registro de Marca de Fábrica.

Montaje en la Oficina de Registro de la Propiedad

Actos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 55.—Panamá, 15 de mayo de 1947.

El Director General de Correos y Telecomunicaciones, ha consultado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente:

"Están comprendidos, para los efectos de vacaciones, los dos meses y medio a las señoras empleadas de Correos y Telégrafos con motivo de alumbramiento, o si este tiempo debe ser compensado en servicio efectivo, cuando regresen nuevamente a sus cargos, hasta cumplir los once meses que la ley exige, tal como se hace cuando se otorgan licencias con derecho a sueldo hasta por dos meses".

Para delucidar el punto consultado, se considera:

a) El Artículo 1° de la Ley 121 de 1943 dice:

"Todo empleado público, nacional, provincial o municipal, así como también el obrero que trabaja en obras públicas, y en general todo servidor público, aunque no sea nombrado por decreto, tiene derecho, después de once meses continuados de servicios, a treinta días de descanso con sueldo, siempre que durante aquel tiempo no haya tenido arriba de treinta días de licencia por enfermedad o por cualquier otra causa".

El descanso de los empleados y obreros es una necesidad desde el punto de vista psico-fisiológico y un derecho reconocido por nuestra legislación y por las legislaciones de todos los países civilizados. Con tal medida se quiere restaurar la salud del trabajador, que se presume alterada por la continua prestación de servicios durante largo tiempo, y a facilitarle el goce de bienes

y servicio en condiciones propicias que no concurrirán si el trabajo fuera incesante.

b) El Artículo 71 de la Constitución dice:

"Se protege la maternidad obrera. La mujer en estado de gravidez no podrá ser separada de su empleo por esta causa. Durante las seis semanas que preceden al parto y las ocho que le siguen, gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo y conservará el empleo y todos los derechos correspondientes a su contrato".

Es indudable que nuestros Constituyentes hicieron extensiva la disposición transcrita a todas las mujeres en estado de gravidez, puesto que la protección social a la maternidad se extiende tanto a las mujeres que trabajan en empresas privadas, como a las que prestan servicios públicos del Estado, de los Municipios o de entidades autónomas o semi-autónomas. La finalidad perseguida con tal disposición es la de que se realice en condiciones propicias ese fenómeno biológico, que está a la base de la sociedad humana.

c) Si el Artículo 71 de la Constitución, transcrita, obliga a las mujeres a retirarse del ejercicio de su cargo por motivo de gravidez, para que gocen de descanso retribuido del mismo modo con su trabajo, sin riesgo de perder su colocación o alguno de sus derechos correspondientes al contrato o empleo, y si entre los derechos inherentes al puesto está incluido el de vacaciones, su separación necesaria no puede estimarse como una causal de impedimento para su concesión, ni como una interrupción del servicio con tanto mayor razón, cuanto que al retirarse del puesto para ejercer su alta función social de maternidad, ellas son afectadas hondamente en el período de gestación en el alumbramiento y en las secuelas del parto.

Por lo tanto se resuelve:

SE RESUELVE:

El derecho al descanso de treinta o más que reconoce el Artículo 71 de la Constitución a las empleadas gravidas que prestan servicio al Estado o a cualesquiera otras personas jurídicas.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Talleres: Imprenta Nacional.—Bellero de Barraza.
Bellero de Barraza.—Tel. 2847 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 55

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelta: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

o naturales, no altera la continuidad del servicio de tales empleadas, y debe computarse ese término como tiempo servido para los fines del reconocimiento de su derecho a vacaciones, conforme a la Ley 121 de 1943 o cualesquiera otras leyes que regulen la materia.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 57.—Panamá, 16 de Mayo de 1947.

Los señores Alfredo Bassan y Leovigilda Quintero de Vargas, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Panamá, han solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se les conceda permiso para poner en circulación diez vehículos como mínimo y veinte vehículos como máximo, en la ruta No. 5 creada por el Decreto Ejecutivo No. 1413 de 17 de Abril de 1946, en virtud de haber sido aumentado el número de autobuses que pueden prestar servicios en esa vía, por medio del Decreto No. 93 de 16 de Mayo de este año.

Como los peticionarios han acreditado ante el Ministerio de Gobierno y Justicia que son de buena conducta, que tienen patente comercial y que han constituido una sociedad de hecho para el servicio de transporte colectivo de pasajeros, para el cual cuentan con un número suficiente de autobuses.

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Alfredo Bassan y Leovigilda Quintero de Vargas permiso para prestar servicio de transporte de pasajeros en autobuses de su propiedad, cuyo mínimo se fija en diez (10) unidades y su máximo en veinte (20) unidades, en la siguiente sección de la ruta No. 5 del tránsito, creada por el Decreto Ejecutivo No. 1413 de 1946:

Recorrido de Ida: Matías Hernández, Río Aba-

jo, Carretera de Río Abajo, Sabanas, Vía España, Avenida Central, Avenida B, Plaza de la Lotería, Calle 11 Este, Calle A, Calle 12 Oeste, Avenida A, Chorrillo.

Recorrido de Vuelta: Chorrillo, Avenida A, Calle 13 Oeste, Calle C, Calle 12 Este, Avenida B, Avenida Central, Vía España, Sabanas, Carretera de Río Abajo, Río Abajo, Matías Hernández.

Los concesionarios quedan obligados a llenar previamente todos los requisitos exigidos por el aludido Decreto Ejecutivo No. 1413 de 1946.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 246

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Resuelto número 246.—Panamá, mayo 15 de 1947.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Evangelina de Mata del cargo de Oficial de 4ª categoría en los Archivos Nacionales y agradecerle los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. FILOS.

El Primer Secretario del Ministerio,
Daniel Pinilla.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 1302

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1302.—Panamá, 16 de Mayo de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Doctor Emilio Ortiz de Zevallos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Panamá, en nota No. 5-20-M/22 de 8 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Raúl Garreaud Fernández como Cónsul General del Perú en Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Raúl Garreaud Fernández como Cónsul General del Perú en Panamá, expídase el Exequatur de estilo y oficiése a las autori-

dades competentes a fin de que presten al señor Raúl Garreaud Fernández las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1783
(DE 15 DE MAYO DE 1947)

Por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a la señorita Corina Araúz Almacenista en la Escuela Profesional para llenar una vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 2263

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2263.—Panamá, 14 de mayo de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Carmen Chang Ortiz, Profesora de Mecanografía de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", ha solicitado se le conceda permiso para ausentarse de su puesto por el tiempo que duren sus estudios en Southeast Missouri State College, Cape Girardeau, Missouri, los cuales hará por su propia cuenta;

Que el aparte b) del artículo 113 de la Ley 47, Orgánica de Educación, concede el derecho a conservar el estado docente a los profesores y maestros que se encuentran en las condiciones de la peticionaria, "siempre y cuando que informen periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y lleven a cabo éstos satisfactoriamente";

RESUELVE:

Concélese permiso a la señorita Carmen Chang Ortiz para separarse de su puesto por el tiempo

que duren sus estudios en Southeast Missouri State College, Cape Girardeau, Missouri, con el derecho de conservar el estado docente durante el periodo mencionado siempre que la interesada cumpla con las condiciones establecidas en el aparte b) del artículo 113 de la Ley 47, Orgánica de Educación.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONFIRMASE RENOVACION DE UNA MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2619

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2619—Panamá, enero 27 de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Radio Corporation of America, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva "Victrola", cuyo registro se hizo en esta República el 5 de noviembre de 1924 bajo el número 1310, y renovada por Resolución N° 4525 de diciembre 31 de 1934, y Resuelto N° 1358 de diciembre de 1944;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el número 195.825 de marzo 3 de 1925 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un periodo de veinte años más a partir del 3 de marzo de 1945; y

Que se han presentado todos los documentos requeridos por la ley;

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 5 de noviembre de 1924 bajo el número 1310, y la cual es propiedad de la sociedad anónima Radio Corporation of America.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alcón Jr.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2634

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2634.—Panamá, 5 de Febrero de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Stardust, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Poughkeepsie, Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "ropa para mujeres, a saber: petecotes, enaguas, calzonarios (briefs), calzoncillos, calzones, calzonarios (panties y bloomers), camisones, mañanitas (bed jackets), pijamas, justillos, camisetas, negligés, faldas, batas de baño y de casa, blusas, (corpiños exteriores y camisetas) dickies, vestidos, sacos y trajes-sastre";

Que la marca consiste en la palabra "Stardust", y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan imprimiéndola directamente sobre los mismos o adhiriendo sobre ellos una etiqueta impresa; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Stardust, Incorporated, domiciliada en Poughkeepsie, Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1691.

CERTIFICADO NUMERO 1691

de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 5 de Febrero de 1947. Caduca: 5 de Febrero de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina

respectiva, en virtud de la Resolución número 2634, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Stardust, Incorporated, domiciliada en Poughkeepsie, Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "ropa para mujeres, a saber: Petecotes, enaguas, calzonarios (briefs), calzoncillos, calzones, calzonarios (panties y bloomers), camisones, mañanitas (bed jackets), pijamas, justillos, camisetas, negligés, faldas, batas de baño y de casa, blusas, (corpiños exteriores y camisetas) dickies, vestidos, sacos y trajes-sastre", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Agosto de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10087 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Septiembre de 1946.

Panamá, 5 de Febrero de 1947.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra "Stardust", y se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan imprimiéndola directamente sobre los mismos o adhiriendo sobre ellos una etiqueta impresa.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 17 de Diciembre de 1946.

N.º 4134. Copia del Acta de Remate practicada en el Despacho del Juzgado 2º de Panamá, el 22 de Noviembre de 1946, por la cual se le adjudica a Martin Huetos Rodney la finca N.º 13442 de la Sección de Panamá.

N.º 4135. Escritura N.º 2801 de 13 de Diciembre de 1946 de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Raúl Jiménez constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre finca de su propiedad.

N.º 4136. Escritura N.º 2800 de 14 de Diciembre de 1946 de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Hígena Stavru de Typaldou un lote de terreno situado en Sitio de Chilbre, Distrito de Panamá.

N.º 4137. Patente Comercial de 2ª Clase N.º 6492 de 7 de Diciembre de 1946 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Leopoldo Viquez, domiciliado en esta ciudad.

N.º 4138. Escritura N.º 178 de 25 de Noviembre de 1946 de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Justo Domínguez y otros, el globo de terreno denominado "Alajuela" ubicado en el Distrito de Santiago.

N.º 4139. Escritura N.º 179 de 27 de Noviembre de 1946 de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Sebastián Muñoz y otros, el globo de terreno denominado "Peje Peral" ubicado en el Distrito de San Francisco.

N.º 4140. Escritura N.º 2833 de 16 de Diciembre de 1946 de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Manuel José Mesa vende a Alejandro Chu un establecimiento comercial de abarrotería situado en esta ciudad.

N.º 4141. Escritura N.º 2807 de 16 de Diciembre de 1946 de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Victoria Tronquillino de Cosu vende a Antonio Cosu Juan un lote de terreno de su finca N.º 4436 situada en Veraguas, Sabanas de esta ciudad.

N.º 4142. Patente Comercial de 2ª Clase N.º 5040 de

13 de Agosto de 1945 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Demetrio Rusodimos, domiciliado en la ciudad de Colon.

As. 4443. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 2º de Panama, el 16 de Diciembre de 1946, por la cual Florencio Barba constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá a favor de Vicente Emilio Olave con el fin de garantizar costas en el juicio ordinario propuesto por Julio Florencio Barba contra Vicente Emilio Olave.

As. 4444. Escritura N° 2430 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual José Navarro constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño.

As. 4445. Escritura N° 2831 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual El Club S. A., vende a Antonio Dabindin un lote de terreno situado en El Club. Sabanas de esta ciudad; este declara la construcción de una casa en dicho lote y constituye hipoteca a favor de Paul Kienes sobre la misma finca.

As. 4446. Escritura N° 2516 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a George Nathaniel de Silva y otras.

As. 4447. Escritura N° 2811 de 14 de Diciembre de 1946, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Editora Nacional S. A. vende a la "Compañía La Nación S. A." una finca situada en esta ciudad, y otros bienes, asumiendo la Compañía compradora los gravámenes que pesan sobre dicha finca.

As. 4448. Escritura N° 2717 de 6 de Diciembre de 1946, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual Violeta Albertina Boyd y Gloriela Emilia Boyd venden a Matilde Adelaida Herbeuger la medianería de una parcel de una casa situada en esta ciudad.

As. 4449. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6844 de 22 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Blanca Rodriguez de Maldonado, domiciliada en esta ciudad.

As. 4450. Resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el 28 de Febrero el 14 de Marzo y el 27 de Septiembre de 1946, relacionadas con modificaciones a la Patente Comercial de 2ª Clase N° 5356 de 18 de Diciembre de 1945, extendida a favor de la sociedad "Coronado y Diaz Camino Cia. Limitada".

As. 4451. Escritura N° 1301 de 14 de Diciembre de 1946, de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual Lorenzo Hincapié vende a Gertrude Hunt de Burke y Doris Helena Burke un lote de terreno situado en Río Abaja, Sabanas de esta ciudad; y el Banco Nacional de Panamá hace una cancelación parcial.

As. 4452. Oficio N° 588 de 6 de Diciembre de 1946, del Juzgado 3º de Panama, por medio del cual se cancela la fianza otorgada por Manuel Lucio Rodriguez a favor de Guillermo Tejada Puello; y la hipoteca constituida por Tejada Puello sobre la finca N° 143226 de la Provincia de Panama.

As. 4453. Escritura N° 2535 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima "Panificadora Moderna S. A."

As. 4454. Escritura N° 2533 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual Albertina Dutari de Sosa y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis y dicha institución bancaria declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 4455. Escritura N° 2837 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaria 3ª de este circuito, por la cual Carlos Borromeo Valdes incorpora en su finca N° 19686 su finca N° 19684 situada en Nuevo Arraijan, Distrito de Panamá; y constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

As. 4456. Escritura N° 2539 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual Eloy Alfaro incorpora una finca en otra de su propiedad, y declara la construcción de unas mejoras.

As. 4457. Escritura N° 403 de 25 de Octubre de 1946, de la Notaria 1ª de Colon, por la cual Pedro Calvo-García vende un establecimiento de cantina ubicada en la ciudad de Colon a Aura Maria Valverde.

As. 4458. Escritura N° 413 de 31 de Octubre de 1946, de la Notaria 1ª de Colon, por la cual Pedro Calvo-García vende un establecimiento comercial de cantina a Aura Maria Valverde.

As. 4459. Oficio N° 762 de 9 de Diciembre de 1946, del Juzgado 2º de Chiriquí, por medio del cual se cancela la fianza de excarcelación hipotecaria constituida por Mateo Rios a favor de Francisco Rios.

As. 4460. Escritura N° 2456 de 5 de Diciembre de 1946, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Icaza y Navarro" vende un lote de terreno a Elva Castillo de Hasday, quien constituye hipoteca a favor de la sociedad vendedora; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados parcialmente unos gravámenes.

As. 4461. Escritura N° 2538 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Luisa Marquesa Iglesias un lote de terreno en Sitio de Chilibre, Panamá.

As. 4462. Oficio N° 510 de 9 de Diciembre de 1946, del Juzgado del circuito de Chiriquí, por la cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada por Mateo Rios sobre la finca N° 3711 de la Sección de Chiriquí.

As. 4463. Oficio N° 923 de 16 de Diciembre de 1946, del Rematador General de Rentas Internas de Panamá, por medio del cual decreta nuevo embargo sobre la finca N° 4043 de la Sección de Panama de Albertina de Alba viuda de Alba y otros.

As. 4464. Escritura N° 1307 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual Leonardo Terrence Orlive vende a los menores Vivian Alphonso Orlive Smart y otros, una finca situada en la Provincia de Colon.

As. 4465. Escritura N° 8 de 2 de Diciembre de 1946, del Consejo Municipal de Los Santos, por la cual Manuel Maria Saez Ramirez vende a Juan de Baptista Vasquez Villalaz la mitad de terreno y casa ubicada en la ciudad de Los Santos.

As. 4466. Escritura N° 2539 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaria 1ª de este circuito, por la cual Mariana del Pilar Mesquita y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4467. Escritura N° 1305 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaria 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia de la Escritura N° 161 de 5 de Diciembre de 1946 otorgada en el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual escritura se constituye la sociedad Near East Shipping Company S. A."

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 1º de Diciembre de 1946, mediante el pago de un bolbo (H. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por escritura N° 591 de esta misma fecha, he comprado al señor Gerardo Garrudo Sánchez, la parte que éste tiene en la sociedad "Garrudo y Penabaz Ltda".

Manuel Cupeiro Núñez.

Panamá, Mayo 21 de 1947.
Liq. 8232
(Segunda publicación)

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 1,107 de 22 de Mayo de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la sociedad denominada "Delgado y Villanova Limitada", su establecimiento comercial situado en la Avenida Central número 126 de esta ciudad, inclusive el derecho de llave del local.

Panamá, Mayo 22 de 1947.

Moisés Simon Abadi.

L. 8272
(Primera publicación)

AVISO

Cumplo con lo que ordena el artículo 777 del C. de Comercio al publicar que por Escritura Pública N° 2140 del 20 de Marzo de 1946, extendida por el Notario Público Primero del Circuito, he comprado a la señora Sara Cruz Castro, representada por su padre el señor Teófilo Cruz, el establecimiento comercial denominado NOVEDADES SARA, sito en la casa N° 147, de la Avenida Central, a la entrada de la Cantina Doc. el cual estaba amparado bajo la Patente Comercial de Segunda Clase N° 5705.

Panamá, 19 de Mayo de 1947.

Jesú de la Rosa Ariles.

L. 8097
(Primera publicación)

CÉCILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1882.

CERTIFICA:

Que los Srs. Raúl Rubio de la Cruz, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño y vecino de la ciudad de Panamá, con cédula N° 28-34024; Rogelio Rodríguez Suárez, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño y vecino de la ciudad de Panamá, con cédula N° 47-20881 y Lilliam Silvia Schedler de Ludwig, mujer, mayor de edad, casada, ciudadana de Estados Unidos de América, oficinista y vecina de la Zona del Canal de Panamá, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Rubio, Rodríguez y Schedler, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y con un capital de B. 20,000.00 aportado por los socios en la siguiente proporción: Lilliam Silvia Schedler de Ludwig, B. 10,000.00; Raúl Rubio de la Cruz B. 5,000.00 y Rogelio Rodríguez Suárez, B. 5,000.00.

Que el objeto de la sociedad es la explotación del negocio de representación de casas extranjeras, importación de mercancías en general y compra y venta al por menor y al por mayor, distribución de mercancías de casas representadas en el territorio de la República y en el exterior, y comisiones en general, pudiendo llevar a cabo cualquiera otra actividad de lícito comercio;

Que la administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que será nombrado por los socios, pero todos los documentos, giros y cheques que deba firmar la sociedad deben llevar la firma de Lilliam Silvia Schedler de Ludwig y cualquiera de los otros dos socios; Que el término de la sociedad será de 2 años a partir del día 19 de Mayo de 1947.

Así consta en la Escritura Pública N° 1974 de 19 de Mayo del año de 1947, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 19 de 1947.

CÉCILIO MORENO.
Notario Público Tercero.

L. 8181.
(Tercera publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número quinientos noventa y uno del veintiuno de los corrientes, de esta Notaría, el señor Gerardo Garrudo Sánchez vendió al señor Manuel Cupeiro Núñez, la parte que le corresponde en la sociedad denominada "Garrudo y Penabaz Ltda." y se le cambia el nombre a dicha sociedad por "Cupeiro y Penabaz Ltda."

Dado en Panamá, a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 8230
(Primera publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número quinientos ochenta de esta misma fecha, los señores Victoria Bravo de Vicensini, Alfredo Bassan y Leovigilda Quintero viuda de Vargas, disolvieron la sociedad colectiva de comercio cuya razón social es "Bravo y Compañía Limitada", y la razón comercial "Transportes Victoria", y han nombrado Liquidador al señor Roberto Constantino.

Dado en Panamá, a diez y siete días de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

CITACION

Por medio del presente aviso se cita a todos los acreedores y demás personas interesadas, para que dentro del término de sesenta días a partir de la fecha, comparezcan a la oficina del Liquidador de la sociedad colectiva de comercio "Bravo y Cia. Ltda.", hoy en liquidación, a hacer valer y reclamar sus derechos.

La oficina del Liquidador está ubicada en la calle 32 Este N° 17, Teléfono 1356-A, Apartado 842, Panamá.
Roberto Constantino,
Liquidador de la Sociedad
"Bravo y Cia. Ltda."

L. 8277
(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teotiste Torres ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Aguadulce, de una extensión superficial de cuatro (4) hectáreas y dentro de estos linderos: Norte, la carretera nacional; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, también terrenos nacionales.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde de Aguadulce para su fijación por treinta días hábiles y una copia de ellos se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las once y media de la mañana del día diez de Mayo de mil novecientos cuarentisiete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.
Victor Carlos Y.

Liq. 1758
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA a Owen Jefferson Peterman, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a esta a dar fe y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instau-

rado en este tribunal su esposa Herminia Domínguez de Peterman.

Se advierte al emplazado que si dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, no compareciere a los estrados del Tribunal, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, doce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

Alejandro Ferrer S.

L. 8225

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María Concepción Hinojosa viuda de Lindo se ha dictado un auto cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Como quiera que se ha dado cumplimiento en este caso a las disposiciones del artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con el N° 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora María Concepción Hinojosa viuda de Lindo, desde el día veinte de diciembre del año pasado, fecha de su defunción;

Que es su heredero universal, sin perjuicio de terceros, el señor Alexis Lindo, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-14876;

Que es albacea, conforme al testamento, el mencionado Alexis Lindo; y

Ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Como apoderado del heredero, en los términos del mandato se tiene al Licenciado Alexis Vila Lindo.

Notifíquese y cópiese.—Raul Gmo. López G.—Rodrigo Zúñiga, Srío. ad-int."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días contados desde su última publicación hoy veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

RAUL GMO. LOPEZ G.
Rodrigo Zúñiga,
Srío. ad-int.

Liq. 8281

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que la señora Delfina González Mitre, mujer, mayor de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Océ y con constancia de haber solicitado cédula, solicita ante este Despacho, se le adjudique el título de propiedad en compra, del globo de terreno denominado "VENCEDOR", ubicado en el mismo Distrito antes mencionada, con una capacidad superficial de ciento catorce hectáreas con seis mil novecientos metros cuadrados (114 Hts. 6900 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de El Ojal a Pajonal; Cecilio González y sus viviendas; Sur, Miguel Bustavino, Terrenos Nacionales y Quebrada Vieja; Este, Camino de El Ojal a Pajonal y terrenos nacionales; y Oeste, Sitio de Delfina González y Miguel Bustavino (Corral).

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se le entrega a la interesada para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la localidad si lo hubiere.

Chitré, 14 de Mayo de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
PEDRO MANUEL ESCALONA C.
El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

L. 226

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, Emplaza: a Corina Jiménez Manrique, de generales desconocidas en autos, para que se presente al juicio que se le sigue por apropiación indebida a defenderse de los cargos que se le hacen, en el auto de proceder que en parte dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, llama a responder en juicio criminal, por los trámites del juicio ordinario, a Corina Jiménez Manrique, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de apropiación indebida, previsto y castigado por el Capítulo V., Título XIII, Libro II del C. Penal y decreta formal prisión contra dicha procesada.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa, para lo cual se le notificará personalmente este auto y se concede a los interesados el término de cinco días comunes, para aducir pruebas, las cuales se evacuarán en el acto de la audiencia de este juicio oral que se llevará a efecto en fecha y hora que oportunamente se fijarán.

Como se desconoce el paradero de la procesada, se ordena emplazarla conforme a los artículos 2340 y 2344 del C. Judicial, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente al Tribunal a responder los cargos que se le hacen en este auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2147 y 2250 del C. Judicial.—Cúpiese y notifíquese.—Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Srío."

Se advierte a la emplazada que de no presentarse al juicio en el término fijado, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, nombrándose un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Se solicita a todos los habitantes de la República que conozcan el paradero de la procesada Corina Jiménez Manrique, se sirvan ponerlo en conocimiento del Tribunal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u orienten la captura de la señora Corina Jiménez Manrique.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy quince de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, Emplaza: a Donald J. Hayden, mayor de edad, soldado del Ejército Norteamericano, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente al Tribunal a defenderse en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por in-

prudencia, cuyo auto de enjuiciamiento dice en lo pertinente así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero treinta y uno de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por la vía ordinaria contra el americano Donald J. Hayden, con residencia en la Zona del Canal de Panamá, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones por imprudencia y sobreesa provisionalmente en estas sumarias en favor del chofer Moisés Barrios, natural de La Chorrera, vecino de Chilibre, mayor de edad, con petición de cédula de identidad personal. (Cupon N.º 706).

Prova el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual notifíquese éste auto encausatorio personalmente. Tienen las partes cinco días como término para que aduzcan las pruebas que estimen favorable a su defensa, las cuales se practicarán en la audiencia oral de este juicio, en fecha que se fijará próximamente.

Tiene fundamento este auto, en los artículos 2147 y 2137 numeral 1.º del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José C. Pinilla, Secretario."

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se solicita a todos los habitantes de la República que si conocen el paradero del procesado Hayden lo informen así al Tribunal de lo contrario serán juzgados como encubridores del delito que se imputa a Hayden. Quedan a salvo las excepciones de que habla el art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en la GACETA OFICIAL, hoy quince de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

VICENTE MELO O.

José C. Pinilla.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita llama y emplaza a Charles Rhinehart, de generales descritas así: varón, marino, de veintidos años de edad, soltero, de tránsito en esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a notificarse de lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales. Dicho fallo en su parte resolutoria dice así:

Segunda Instancia.—Juez Ponente: 4.º del Circuito, Sup. Ad-hoc. Abigail Vázquez Díaz.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Delito Penal, Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Rama Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia tantas veces mencionada.—Cópiese y devuélvase. (fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez 4.º del Cto. Sup. Ad-Hoc.—(fdo.) Vicente Melo O.—Juez 5.º del Circuito. (fdo.) José Félix Henríquez.—Srio. Ad-Int.

En consecuencia, adviértese al emplazado Hart Rhinehart que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo transcrito anteriormente. Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y

judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado poniéndolo a disposición de éste Tribunal.

Hoy a las nueve de la mañana del día siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,
(Primera publicación)

OCTAVIO BERNASCHINA.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita llama y emplaza a José Abelino Ortiz, de generales descritas en el auto encausatorio, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Berta Alicia Escartín.

El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal, a José Abelino Ortiz, panameño, de treinta años de edad, soltero, albánil, con residencia en la Calle veintuno de Enero, número 246 bajos y portador de la Cédula de Identidad Personal, número 47-29152 por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Código Penal, y sobreesa definitivamente, en favor de Berta Alicia Escartín, de generales conocidas en autos.—Las partes disponen del término de cinco días hábiles para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista oral de la causa, la que tendrá lugar a partir de las nueve de la mañana del día cuatro de Junio próximo.—Como el encausado se encuentra en libertad mediante fianza de exoneración presentada por el Lic. Jorge Enrique Illueco, requiérase a este, para que presente a su finlo al Tribunal para que sea notificado personalmente de esta resolución.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos."

Se le hace saber al emplazado José Abelino Ortiz, que si no comparece al Juzgado en el término que se le ha concedido, la causa se seguirá sin su intervención, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con sus presente o interinamente un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado.

Excítase pues, a todos los habitantes de la República para que conozcan el paradero del enjuiciado, si lo supieren, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Dado en Panamá, a las diez de la mañana de hoy nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

El Secretario,
(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.